

ACTA N° 05

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONCURSO PÚBLICO N° N° 00067-2023-SUNAT/3L0300

“SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL PARA LA SUNAT JURISDICCIÓN LORETO”

En la ciudad de Iquitos, a los 08 días del mes de mayo de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección Concurso Público N° 00067-2023-SUNAT/3L0300 referente al “Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT jurisdicción Loreto”, presidido por el Sr. Gustavo Arturo Urteaga Taminche, el Sr. Ricardo Daniel Vásquez Torres, primer miembro, y la Sra. Doris Dessiré Izquierdo Gómez, segundo miembro; con la finalidad de proceder a la revisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Contando con el quórum reglamentario para sesionar y adoptar acuerdos válidos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), se dio inicio a la sesión.

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N.º 000074-2024/SUNAT

Acto seguido, el comité de selección conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000074-2024/SUNAT procederá a evaluar y calificar las ofertas.

REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL SEACE

Iniciándose la sesión, se puso en conocimiento los proveedores registrados como participantes en el procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	10074976455	HERNANDEZ CASTILLO MARIA	17.11.2023
2	10200542199	MARCOS FABIAN ALFREDO WILDER	27.11.2023
3	10488551821	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	15.11.2023
4	20409087818	W Y P MULTISERVICIOS S.R.L.	15.11.2023
5	20451404408	TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	03.12.2023
6	20514067458	CORPORACION GAHU S.A.C.	29.11.2023
7	20522545741	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	12.12.2023
8	20524674891	MITO COURIER S.A.C.	22.11.2023
9	20537289288	ALCARRAZ OPERADOR LOGISTICO S.A.C. - OAL S.A.C.	16.11.2023
10	20541374192	CORPORACION REMI & JERSON SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORPORACION R & J S.C.R.L.	20.11.2023
11	20557246011	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	21.11.2023
12	20568977719	MAFALE E.I.R.L.	24.11.2023
13	20601860067	GRUP CIVILTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11.12.2023
14	20602816924	SERVICIOS AMBIENTALES Y LOGISTIC CORREA S.A.C	29.11.2023
15	20603376685	CONSTRUCTORA LIDER INGENIERO CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.	15.11.2023
16	20603701845	GRUPO XIMENA S.A.C.	11.12.2023
17	20607645524	SERGENCOR CONTRATISTAS & SERVICIOS E.I.R.L.	15.11.2023
18	20608245937	WALMO HOLDING S.A.C.	28.11.2023
19	20611324066	CLEAN SECURITY FEEDING SRL	15.11.2023

ADMISIÓN DE OFERTAS

Los participantes debidamente registrados, presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas el día 19.12.2023 de acuerdo con lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, teniendo los siguientes postores:



Firmado digitalmente por Gustavo
Arturo Urteaga Taminche
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 2024.05.08 15:47:04 -05'00'

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	VIGENCIA RNP DESDE
1	CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	20409087818 / 20605280308	21.04.2017 / 15.09.2020
2	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	10488551821	08.08.2023
3	ALCARRAZ OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.	20537289288	19.04.2016
4	GRUP CIVILTEL S.A.C.	20601860067	22.03.2018
5	TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	20451404408	06.04.2016
6	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	20557246011	19.06.2020

https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp

Continuando con la etapa de admisión de ofertas, a razón de lo dispuesto, en el artículo 1 de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000074-2024/SUNAT, el comité de selección procede a revisar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, haciendo constar en el **CUADRO N° 1 – ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS**.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	ESTADO
1	CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	20409087818 / 20605280308	ADMITIDO
2	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	10488551821	ADMITIDO
3	ALCARRAZ OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.	20537289288	ADMITIDO
4	GRUP CIVILTEL S.A.C.	20601860067	ADMITIDO
5	TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	20451404408	ADMITIDO
6	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	20557246011	NO ADMITIDO

De revisada las ofertas, se observa lo siguiente:

WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000074-2024/SUNAT se procede a no admitir la oferta del presente postor, conforme al análisis y conclusiones de los Informes 000016-2024-SUNAT/8B7200 y 000025-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000031-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; que sirvieron de motivación para la resolución antes mencionada.

Cabe precisar que, de acuerdo con los informes de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones y la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, se ha verificado que la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. se encuentra impedida para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista durante el desarrollo del procedimiento de selección Concurso Público N° 00067-2023- SUNAT/3L0 300, dado que, se ha evidenciado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, y contravenido las normas legales estipuladas en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



Firmado digitalmente por
Gustavo Arturo Urteaga Taminche
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 2024.05.08 15:47:24 -05'00'

Evaluación de Ofertas

De acuerdo con la evaluación realizada por el Comité de Selección referente a las ofertas admitidas, se determina el siguiente puntaje y orden de prelación tal como se detalla en el **CUADRO N°2 – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	OFERTA (S/)	PUNTAJE FINAL
1º	CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	S/ 760 125,60	100.00
2º	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	S/ 774 792,00	98.11
3º	ALCARRAZ OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.	S/ 785 397,60	96.78
4º	GRUP CIVILTEL S.A.C.	S/ 796 896,00	95.39
5º	TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	S/ 1 712 880,00	44.38

CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

De conformidad con el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a calificar la oferta de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar respectivamente en la evaluación de ofertas, si estos cumplen con acreditar los requisitos de calificación enunciados en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y tal como se detalla en el **CUADRO N°3 – CALIFICACIÓN DE OFERTAS .**

De acuerdo con la calificación realizada en el **CUADRO N°3 – CALIFICACIÓN DE OFERTAS** y lo informado líneas arriba, se tiene los siguientes resultados:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	OFERTA
1º	CONSORCIO CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	S/ 760 125,60
2º	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	S/ 774 792,00

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

A continuación, de conformidad con los resultados de la evaluación y calificación de ofertas y previa verificación de la vigencia de la inscripción en el RNP del postor CONSORCIO ATLANTIS – W&P conformado por: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C., el Comité de Selección procede a otorgar la Buena Pro del Licitación Pública N° 00006-2023-SUNAT/3L0300 de acuerdo con el siguiente detalle:

POSTOR ADJUDICADO	RUC	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	20409087818 / 20605280308	S/ 760 125,60

Se suscribe el mismo día la presente acta por todos los miembros integrantes del Comité de Selección en señal de conformidad.



Firmado digitalmente
por Gustavo Arturo
Urteaga Taminche
Motivo: Soy el autor
de este documento
Fecha: 2024.05.08
15:47:41 -05'00'

GUSTAVO ARTURO
URTEAGA TAMINCHE

RICARDO DANIEL VÁSQUEZ
TORRES

DORIS DESSIRE IZQUIERDO
GÓMEZ



CUADRO N° 1

ADMISIÓN DE OFERTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 00067-2023-SUNAT/3L0300

Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT jurisdicción Loreto

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	20537289288	10488551821	20601860067	20451404408	20557246011	20409087818 - 20605280308
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	ALCARRAZ OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.	CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	GRUP CIVILTEL S.A.C.	TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	CONSORCIO ATLANTIS - W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE
g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Firmado digitalmente por
Gustavo Arturo Urteaga



Taminche

Motivo: Soy el autor de este documento

Fecha: 2024.05.08 15:51:35 -05'00'

GUSTAVO ARTURO URTEAGA TAMINCHE
Presidente del Comité

RICARDO DANIEL VÁSQUEZ TORRES
Primer Miembro

DORIS BESSIRE IZQUIERDO GÓMEZ
Segundo Miembro



CUADRO N° 2

EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 00067-2023-SUNAT/3L0300

Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT jurisdicción Loreto

FACTORES DE EVALUACION	
A. PRECIO ===== 100 PUNTOS	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor, según fórmula del numeral 1.9. de las bases:	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$
Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N°6)	

ITEM 1 - MENSAJERIA LOCAL

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION (10%)	BONIFICACION (5%)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACION	OBSERVACION
CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	S/. 760,125.60	100.00	-	-	100.00	1°	-
CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	S/. 774,792.00	98.11	-	-	98.11	2°	-
ALCARRAZ OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.	S/. 785,397.60	96.78	-	-	96.78	3°	-
GRUP CIVILTEL S.A.C.	S/. 796,896.00	95.39	-	-	95.39	4°	-
TRANSPORTES ORVASA E.I.R.L.	S/. 1,712,880.00	44.38	-	-	44.38	5°	-

Firmado digitalmente
por Gustavo Arturo
Urteaga Taminche
Motivo: Soy el autor
de este documento
Fecha: 2024.05.08
15:52:29 -05'00'



GUSTAVO ARTURO URTEAGA TAMINCHE
Presidente del Comité


RICARDO DANIEL VÁSQUEZ TORRES
Primer Miembro


DORIS DESSIRE IZQUIERDO GÓMEZ
Segundo Miembro



CUADRO N°3

CALIFICACIÓN DE OFERTAS
CONCURSO PÚBLICO N° 00067-2023-SUNAT/3L0300
Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT jurisdicción Loreto

CALIFICACIÓN		CONDOR AMPICHE GABY MAGALI	CONSORCIO ATLANTIS – W&P CONFORMADO POR: WYP MULTISERVICIOS S.R.L. - ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.
Documentos para acreditar los requisitos de calificación			
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 300 000,00 (Trescientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de carga y descarga de bienes y/o mercancías, servicio de habilitación de mercancías y/o servicio de estiba y/o desestiba y/o manipuleo de mercancías en el sector comercio o industrial y/o embarque de mercancías y/o carga y/o descarga de productos en centros de distribución y/u operadores logísticos y/o servicio de almacenaje y/u ordenamiento de mercancías en almacenes.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>		SI CUMPLE (Monto acreditado de S/ 312 000,00).	SI CUMPLE (Monto acreditado de S/ 303 115,52).
SITUACIÓN DE OFERTA		CALIFICADA	CALIFICADA

Firmado digitalmente por
Gustavo Arturo Urteaga
Taminche
Motivo: Soy el autor de
este documento
Fecha: 2024.05.08 15:53:15
-05'00'



GUSTAVO ARTURO URTEAGA TAMINCHE
Presidente del Comité


RICARDO DANIEL VÁSQUEZ TORRES
Primer Miembro


DORIS DESSIRE IZQUIERDO GÓMEZ
Segundo Miembro

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000074-2024/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 00067-2023-SUNAT/3L0300-PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 11 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes N^{os} 000016-2024-SUNAT/8B7200 y 000025-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.° 000031-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, además, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la

declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión de los Informes N^{os} 000016-2024-SUNAT/8B7200 y 000025-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000031-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación denominada "*Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto*", por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, específicamente a la admisión de ofertas, a fin de que el Comité de Selección proceda con la no admisión de la oferta de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., y continúe con las actuaciones que correspondan.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Loreto proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



INFORME N.º 000031-2024-SUNAT/8E0000

ASUNTO : Procedencia de declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria, al haberse configurado la causal, establecida en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, referida a la contravención de normas legales.

LUGAR : Lima, 27 de marzo de 2024



DELTA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

I. BASE LEGAL:

- Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y modificatorias, en adelante "TUO de la LCE".
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante "RLCE".

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El 14.11.2023 la SUNAT convocó el Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria para contratar el "Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto"; el valor estimado fue de S/ 1 618 228,80¹.
- 2.2 En conformidad con el cronograma del procedimiento de selección, del 15.11.2023 al 18.12.2023 se llevó a cabo la etapa de registro de participantes (electrónica); del 15.11.2023 al 28.11.2023, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica); el 5.12.2023, las etapas de absolución de consultas y observaciones, y de integración de las bases; y el 19.12.2023, la etapa de presentación de ofertas.
- 2.3 Luego de la etapa de evaluación y calificación, el 28.12.2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 a favor de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (RUC N.º 20557246011), en adelante LA ADJUDICATARIA, con una oferta de S/ 1 272 394,63.

El 12.1.2024 la buena pro otorgada a favor de LA ADJUDICATARIA quedo consentida, según ficha SEACE.

- 2.4 Mediante la Carta s/n del 22.1.2024 (folios 150-151), registrada con el Expediente de Mesa de Partes Virtual de la SUNAT N.º URD999-2024-71341 del 23.1.2024 (folio 153), LA ADJUDICATARIA presentó los documentos para suscribir contrato.

¹ Información que consta a la fecha en el SEACE, en la correspondiente ficha del procedimiento de selección

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



- 2.5 Con el Memorándum N.º 000021-2024-SUNAT/3L0300 del 25.1.2024 (folio 154) la Oficina de Soporte Administrativo Loreto (OSA Loreto) remite a la División de Ejecución Contractual (DEC) los documentos presentados por LA ADJUDICATARIA para la suscripción de contrato derivado del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria.
- 2.6 A través del seguimiento del 30.1.2024 al Memorándum N.º 000021-2024-SUNAT/3L0300 (folios 156-157), la DEC informó a la OSA Loreto que durante la verificación a la documentación presentada para la firma del contrato se ha advertido que LA ADJUDICATARIA y la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., tendrían como socio común a la señora Flor Vicky Valer Chahua, según información consignada en el CONOSCE; siendo que, ésta última empresa se encuentra con inhabilitación, se habría configurado el impedimento previsto en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del RLCE, por lo que LA ADJUDICATARIA se encuentra impedida para contratar con el Estado.
- 2.7 Con la Carta N.º 000011-2024-SUNAT/3L0300 del 2.2.2024 (folio 163), notificada vía notarial, la OSA Loreto informa a LA ADJUDICATARIA lo siguiente:

- Se ha verificado que se habría registrado en el procedimiento de selección y presentado su oferta encontrándose impedida para contratar con el Estado desde 11.8.2023, según lo establecido en el literal s) del numeral 11 del TULO de la LCE; toda vez que la señora Flor Vicky Valer Chahua, es socia en común de LA ADJUDICATARIA y la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., además de representante legal de aquella.

- Por tanto, la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. se encuentra inhabilitada temporalmente para contratar con el Estado.

- Incluyó en su oferta el Anexo 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el que se declara, entre otros, "*No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado*".

- Se habría configurado un vicio de nulidad del procedimiento según lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del TULO de la LCE, por lo que se está evaluando declarar la nulidad del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria y se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para que realice sus descargos.

- 2.8 A través de la Carta s/n del 9.2.2024 (folio 196), registrada con el Expediente de Mesa de Partes Virtual de la SUNAT N.º 000-URD999-2024-134344 (folio 198), LA ADJUDICATARIA presentó sus descargos precisando, entre otros, lo siguiente:

- No se encuentra impedida de contratar con el Estado y no existe transgresión alguna al principio de presunción de veracidad.

- No niega su vínculo con la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., debido a que la señora Flor Vicky Valer Chahua es integrante de las empresas; sin embargo, ello no es motivo para indicar que se encuentra impedida de contratar con el estado.

- El hecho de tener un socio común (la señora Flor Vicky Valer Chahua) no es razón suficiente para concluir que se encuentra impedida para contratar con el Estado, pues hace falta que los objetos sociales sean los mismos, lo que en este caso no es así.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

- Prestó los servicios de estiba y desestiba de mercaderías a la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., debido que esta empresa no realiza estas actividades.
- Ello comprueba que no concurre la causal de impedimento contemplado en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE, que los objetos sociales sean los mismos y no parecidos.
- No se ha transgredido el principio de presunción de veracidad durante el presente procedimiento de selección.

2.9 Mediante el Informe N.º 000018-2024-SUNAT/3L0300 del 20.2.2024 (folio 203), la OSA Loreto informó a la DEC, lo siguiente:

- Según la información obtenida del CONOSCE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte lo siguiente:
 - i) La señora Flor Vicky Valer Chahua, es Gerente General de LA ADJUDICATARIA y socia/accionista de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C.
 - ii) La empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde 11.8.2023 hasta 11.9.2026, según la Resolución N.º 3190-2023-TCE-S1 del 3.8.2023.
- LA ADJUDICATARIA presentó el Anexo N.º 2 en la oferta del presente procedimiento de selección, en el que declaró no encontrarse impedido de contratar con el estado conforme el artículo 11 del TUO de la LCE.
- Se verificó que la señora Flor Vicky Valer Chahua tiene la condición de accionistas del 50% de las acciones de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. y esta última se encuentra inhabilitada según información obtenida de la plataforma virtual del CONOSCE.
- De la información de los Certificados Literales de Registro de Personas Jurídicas de las empresas Gestor Global S.A.C. (Partida N.º 13489431) y Warp Logistic & Courier S.A.C. (Partida N.º 13203476), se evidencian que tienen objetos sociales diferentes; por tanto, no estaría impedido para contratar con el estado, por lo que correspondería continuar con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300.
- Por tanto, concluye que no se ha configurado la causal de nulidad tipificada en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la LCE, por lo que corresponde continuar con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300.

2.10 Mediante el Informe N.º 00016-2024-SUNAT/8B7200 del 27.2.2024 (folios 211-216) la División de Contrataciones (DC), refiere, entre otros, lo siguiente:

- De acuerdo a la información existente en el portal CONOSCE, la OSA Loreto ha advertido que la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de selección y a la presentación de ofertas, tuvo como representante legal a la señora Flor Vicky Valer Chahua, persona que además en aquellas fechas resultaba ser accionista o socia de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. con un total de 50% de acciones, empresa que estaba inhabilitada para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado en virtud de la Resolución N.º 3190-2023-TCE-S1.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.



DELTHA ROSARIO
 AQUINO RAMOS
 GERENTE
 27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
 FALCON GIRON
 27/03/2024 16:41:23

- Ambas empresas tienen el mismo objeto social, ya que, si bien no existe un detalle taxativo y específico en la nominación de las actividades a realizar, se puede identificar que algunas de ellas se encuentran vinculadas entre sí, considerando el rubro y actividades que desarrollarían, conforme se detalla a continuación.

GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	Detalle de vinculación
Servicio de traslado, reubicación y mudanza residencial, comercial e industrial a nivel local, nacional e internacional	Servicio de estiba, desestiba habilitación de mercancías frágil y pesada, manipulación, ordenamiento de bienes y mercancías, operación de bienes, disposición de bienes y otros afines a nivel nacional e internacional	Las actividades no son nominativamente iguales, sin embargo, las acciones de traslado, reubicación y mudanza, se encuentran vinculadas con las acciones de estiba y desestiba, manipulación y ordenamiento de bienes y mercancías.
Venta de todo tipo de artículos de embalaje, como cajas de cartón cartón corrugado, cintas de embalaje, planchas de tecnopor, cajas de tecnopor, burbujas plásticas, stretch film, cartón de plástico, selladora de plásticos, y todo lo relacionado al embalaje.	Venta de todo tipo de artículos para el servicio de estiba y desestiba, como EPPS completos, y otros propios y necesarios para el servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, habilitación y manipulación de mercancías, almacenamiento y otros afines.	La venta de productos para el embalaje es equivalente a la venta de artículos para el servicio de estiba y desestiba. Aquí no hace falta comparar el servicio, sino la venta de productos similares o iguales que puedan darse para el mismo fin.
	La sociedad se podrá dedicar a cualquier otra actividad, directamente relacionada, a fines o conexas a la actividad empresarial, descrita en párrafos anteriores, que le sea permitida por las leyes del país sin reserva ni limitación alguna	Si bien la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. no mantiene como actividades de su objeto social lo indicado en este punto por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., es evidente que las acciones que ésta desarrolla involucran las actividades de carácter general que incluyen las establecidas por GESTOR GLOBAL S.A.C. y que se encuentran vinculadas entre ambas, estableciendo una extensión de las actividades similares identificadas previamente.
	Se entiende por incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dichos objetos.(...)	

- En consecuencia, se encuentra acreditado las dos (2) condiciones exigidas en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE.
- De los descargos presentados por LA ADJUDICATARIA no se ha presentado algún argumento que desvirtúe lo identificado previamente.
- Concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas presentadas.

- 2.11 Mediante el Memorándum N.º 000050-2024-SUNAT/8B0000 del 28.2.2024 (folio 211) la Intendencia Nacional de Administración (INA) remite a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna (INALI), el Informe N.º 00016-2024-SUNAT/8B7200, cuya opinión comparte; y solicita informe legal y el trámite correspondiente.
- 2.12 Con el seguimiento del 5.3.2024 del Memorándum N.º 000050-2024-SUNAT/8B0000 (folio 217), la Gerencia Jurídico Administrativa (GJA) de la INALI realizó observaciones con respecto al Informe N.º 00016-2024-SUNAT/8B7200 del 27.2.2024.
- 2.13 Posteriormente, la INA remite el Memorándum N.º 000133-2024-SUNAT/8B7000 del 11.3.2024, adjuntando el Informe N.º 000025-2024-SUNAT/8B7200 del 11.3.2024, con la finalidad de complementar el Informe N.º 00016-2024-SUNAT/8B7200 del 27.2.2024 (folio 216).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0102 0991 9090 4462



DELTHA ROSARIO
 AQUINO RAMOS
 GERENTE
 27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
 FALCON GIRON
 27/03/2024 16:41:23

En el Informe N.º 000025-2024-SUNAT/8B7200 del 11.3.2024, la DC, entre otros, indica lo siguiente:

- Según el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE se ha evidenciado la contravención de la norma legal específica (literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE), debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que el Comité de Selección realice el acto de admisión de ofertas de los postores que cumplan con los parámetros establecidos en el TUO de la LCE y su RLCE.
- Debe retrotraerse hasta la etapa de admisión ofertas, porque se pretende individualizar el momento específico hasta donde se afecta el vicio de nulidad; además, la admisión de ofertas pertenece a la etapa de presentación de ofertas, no siendo posible establecer de manera general que se retrotrae hasta la etapa de presentación de ofertas porque podría entenderse que se tenga que volver a presentar las ofertas, lo cual, para el presente caso no correspondería, además se estaría brindando la oportunidad a la empresa infractora de poder abstenerse del acto de presentación.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Es objeto del presente evaluar, desde el punto de vista legal, si procede que se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria, cuyo objeto es brindar el “*Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto*”, considerando que se ha contravenido la normativa de contrataciones del Estado, debido a que LA ADJUDICATARIA se encuentra impedida para contratar con el Estado, al haberse configurado el impedimento tipificado en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE, y ha presentado como parte de su propuesta información inexacta, específicamente el Anexo N° 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- 3.2. A efectos de la evaluación, es necesario tener en cuenta que los procesos de contratación sujetos al régimen general de las contrataciones públicas –como en el presente caso– tienen como base legal específica a la normativa de contrataciones del Estado, vigente a la fecha de convocatoria en el SEACE de su procedimiento de selección primigenio.

Por consiguiente, en el caso en particular, la normativa específica a tener en cuenta es el TUO de la LCE y el RLCE, y de ser el caso, las directivas de carácter general (emitidas por el OSCE), concordantes con aquellas, según sus textos vigentes al 14.11.2023, fecha de convocatoria del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria².

- 3.3. En el marco de la referida normativa, las causales para declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria están determinadas en el artículo 44 del TUO de la LCE. Así, de conformidad con los numerales 44.1 y 44.2 del referido artículo, el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma

² A dicha fecha, 14.11.2023, el texto vigente del TUO de la LCE es aquel aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el texto vigente del RLCE es aquel cuya última modificación se efectuó mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF (publicado el 26.6.2021).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

prescrita por la normativa aplicable; debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

3.4. Teniendo en cuenta que el hecho que motiva que se gestione la presente nulidad, es haberse contravenido normas legales, toda vez que LA ADJUDICATARIA se encuentra impedida para contratar con el Estado y presentó información inexacta como parte de su oferta, corresponde traer a colación que:

- El principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG, señala: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.
- Entre los principios que rigen las contrataciones del Estado, se encuentra, el principio integridad, regulado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la LCE, que señala: *“La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”*.
- El literal s) numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE, estipula lo siguiente:

“Artículo 11. Impedimento

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente” (La negrita es nuestro).

- Por su parte el artículo 52 del RLCE dispone: *“Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) b) Declaración jurada declarando que: (...) ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley”; (...).*”
- El numeral 73.2. del artículo 73 del RLCE dispone que, para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en los literales

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0102 0991 9090 4462



DELTA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas de las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

- El numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE, establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

3.5. Sobre el citado impedimento, resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE en las siguientes opiniones:

Opinión N.º 036-2019/DTN

“(...)

2.1.5. *Ahora, teniendo en consideración, de un lado, la finalidad del dispositivo en análisis y, de otro, lo establecido por la Ley General de Sociedades se puede precisar el alcance del extremo referido a que las personas jurídicas comprometidas **“cuenten con el mismo objeto social”**. De esta manera, en el contexto del dispositivo en análisis, **contarán con el mismo objeto social, aquellas personas jurídicas que realicen las mismas actividades sociales.***

*Asimismo, corresponde agregar que el análisis para determinar que dos personas cuentan con el mismo objeto social, es decir, que realizan las mismas actividades, **no debe reducirse a un ejercicio comparativo de aquello contemplado textualmente en el pacto social o estatuto;** pues, de lo contrario, podría darse el caso de que –en los hechos– el dispositivo en comentario devenga en ineficaz, lo cual no es el propósito de la Ley.*

*Bajo esta consideración, reconstruyendo la figura en análisis, una persona jurídica que mantenga integrantes que formen o hayan formado parte (en el momento en que se cometió la infracción) de otra persona jurídica que ha sido sancionada con inhabilitación y que, además, **realice las mismas actividades sociales que esta, se encontrará impedida para contratar con el Estado.***
(...)”

Opinión N.º 214-2019/DTN

*“(…)se puede apreciar que el citado dispositivo contempla dos situaciones que constituyen impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, las cuales se mencionan a continuación: (i) que una **persona jurídica** mantenga integrantes que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado; y, (ii) que una **persona jurídica** mantenga integrantes que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado, **en ambos casos siempre que cuenten con el mismo objeto social**³, lo que*

³ Según la Opinión N.º 008-2024/DTN, “(...) el objeto social tiene la finalidad de señalar las actividades a las que dedica la sociedad. En esa medida, su importancia radica en que describe la actividad económica para cuyo desarrollo se crea y mantiene en existencia la sociedad. Adicionalmente, es preciso advertir que la Ley General de Sociedades no identifica al objeto social con aquello literalmente expresado en el pacto social o en el estatuto. En esa medida, el dispositivo deja claro que forman parte del objeto social, aquellos actos no contemplados de manera expresa, que coadyuven a la realización de los fines sociales”.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



DELTA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

revela que la finalidad del artículo consiste en establecer limitaciones a las personas jurídicas.”.

Opinión N.º 073-2020/DTN

“(…) el impedimento del literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley puede ser analizado de la siguiente forma:

(i) Sujeto sobre el que recae:

- Las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte, en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado, siempre que cuenten con el mismo objeto social del sujeto sancionado.
- Las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado⁴.

Cabe precisar que por integrantes se entiende:

- Representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares.
- En el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

(ii) Ámbito de competencia:

- En todo proceso de contratación.

(iii) Tiempo en el que opera:

- Por el tiempo que la sanción se encuentre vigente, según los supuestos previstos en la norma”.

3.6. De lo expuesto, se tiene que para la configuración de la infracción prevista en el literal s) del artículo 11 de la TUO de la LCE, se debe dar las siguientes condiciones:

- Que una persona jurídica mantenga integrantes que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado.
- Que dichas personas jurídicas cuenten con el mismo objeto social.

⁴ “Sobre el particular, resulta pertinente indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano competente para sancionar a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, que incurran en alguna de las infracciones previstas en su numeral 50.1” (nota al pie de la propia Opinión N° 073-2020/DTN).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

Sobre la primera condición, el Tuo de la LCE es clara al mencionar que se entiende por integrantes a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Asimismo, precisa que, para el caso de socios, accionistas o participacionistas, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

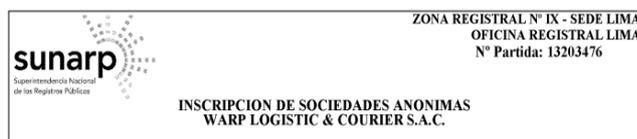
Respecto la segunda condición, en concordancia con la Opinión N° 036- 2019/DTN, el supuesto que “cuenten con el mismo objeto social” debe ser comprendido como un criterio establecido por la ley que tiene por finalidad determinar un vínculo real entre dos personas jurídicas formalmente distintas. Asimismo, la referida opinión indica que contarán con el mismo objeto social, aquellas personas jurídicas que realicen las mismas actividades sociales.

Sobre el particular, es preciso indicar que para determinar que dos personas cuentan con el mismo objeto social, es decir, que realizan las mismas actividades, no debe reducirse a un ejercicio comparativo de aquello contemplado textualmente en el pacto social o estatuto si no también debe analizarse las actividades que realizan.

- 3.7. Ahora bien, en el caso materia de análisis, de la verificación de las partidas registrales, del Registro Único de Contribuyente (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP) de LA ADJUDICATARIA y de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. se advierte lo siguiente:

LA ADJUDICATARIA

- En el asiento N.° C00006 de la Partida Registral N.° 13203476 de la Zona Registral N.° IX- Sede Lima de la Oficina Registral Lima (folio 165) se advierte que la señora Flor Vicky Valer Chahua es Gerente General desde el 3.4.2017, conforme se detalla a continuación:



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00006
GERENTE GENERAL

POR JUNTA DE ACCIONISTAS DEL 03/04/2017 SE ACORDÓ:

- ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SR VIDAL ALCARRAZ RIVERA, AL CARGO DE GERENTE GENERAL.
- **NOMBRAR COMO NUEVA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A LA SRA. FLOR VICKY VALER CHAHUA, IDENTIFICADA CON EL DNI N° 44585712.**

COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZÉN, EL 21/12/2017. (FOLIOS 26 - 27) LIBRO DE ACTAS N° 1, LEGALIZADO EL 03/09/2014, POR EL NOTARIO DE LIMA ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ, REGISTRO N° 116.
El título fue presentado el 06/12/2017 a las 04:22:47 PM horas, bajo el N° 2017-02633312 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00037608-137.-LIMA, 29 de Diciembre de 2017.

- En el Asiento N.° B00001 de la Partida Registral N.° 13203476 de la Zona Registral N.° IX- Sede Lima de la Oficina Registral Lima (folio 164), el objeto social comprende el servicio de embalaje de mercadería y otras actividades directamente

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0102 0991 9090 4462



relacionadas, afines o conexas a la actividad empresarial, conforme se aprecia a continuación:

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. SE DEDICA AL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, HABILITACIÓN DE MERCANCIAS FRÁGIL Y PESADA, MANIPULACIÓN, ORDENAMIENTO DE BIENES Y MERCANCIAS, OPERACIÓN DE BIENES, DISPOSICIÓN DE BIENES Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. SE DEDICA AL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN, ARCHIVAMIENTO DE PRODUCTOS E INFORMACIÓN DOCUMENTARIA Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
3. SE DEDICA AL SERVICIO DE EMBALAJE, ROTULADO DE BIENES Y MERCANCIAS.
4. VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA, COMO: EPPS COMPLETOS, Y OTROS PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, CARGA, DESCARGA, HABILITACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS, ALMACENAMIENTO Y OTROS AFINES.
5. VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA, I OTROS AFINES COMO: MONTACARGAS Y OTROS RELACIONADOS AL RUBRO.
6. PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO PÚBLICO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUBCONTRATANDO, ELABORACIÓN, DESARROLLO, CONTROL, EJECUCIÓN, ASESORÍA, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES.
7. LA SOCIEDAD SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, DIRECTAMENTE RELACIONADA, AFINES O CONEXAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, QUE LE SEA PERMITIDA POR LAS LEYES DEL PAÍS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
8. SE ENTIENDE POR INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, PARA CUMPLIR DICHOS OBJETOS, PODRÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SALVO LA LEGISLACIÓN VIGENTE⁵.

El acta corre de fojas 28 a 31 en el Libro de Actas N°1, legalizado el 03/09/2014 ante Notario de Lima Dr. Enrique Mendoza Vásquez, registrado bajo el N°116.



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56

- En el RUC se señala que la actividad principal es el transporte de carga por carretera, alquiler y arrendamiento de vehículo y actividades postales. Conforme se aprecia a continuación:



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20557246011 - WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	WARP
Fecha de Inscripción:	03/04/2014
Fecha de Inicio de Actividades:	07/04/2014
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	AV. GENERAL RAMON VARGAS MACHUCA NRO. 574 URB. SAN JUAN ZN. B (ALTURA DE LA CT O MERCADO DE LA B) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	<p>Principal - 5224 - MANIPULACIÓN DE LA CARGA</p> <p>Secundaria 1 - 5229 - OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE</p> <p>Secundaria 2 - 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</p>

Inicio sus actividades el 7.4.2014

Las actividades económicas están relacionadas al transporte de carga.

- En RNP⁵ se observa que la señora Flor Vicky Valer Chahua es Gerente General, representante legal y socia conforme se detalla a continuación:

⁵ Según la Resolución N° 00566-2024-TCE-S2 del 20.2.2024.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Representantes

Representantes					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO	
VALER CHAHUA FLOR VICKY	D.N.I.44585712		03/04/2017		

Órganos de administración

Órganos de Administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	VALER CHAHUA FLOR VICKY	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD44585712	03/04/2017	Gerente General

Socios

Socios						
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.	
SERNA ALCARRAZ DINA ELISA	C.E.31188913		22/05/2017	700.00	0.50	
VALER CHAHUA FLOR VICKY	D.N.I.44585712		22/05/2017	139300.00	99.50	

GESTOR GLOBAL S.A.C.

- En el asiento N.º A00001 de la Partida Registral N.º 13489431 de la Zona Registral N.º IX- Sede Lima de la Oficina Registral Lima (folio 185) se advierte que la señora Flor Vicky Valer Chahua es socia de la empresa con el 50% de las acciones, conforme se detalla a continuación:



**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 10/09/2015 otorgada ante Notario de Lima Dra. CLARA PALMIRA YSABEL CARNERO AVALOS,

Socios fundadores y acciones:

- 1.- BEATRIZ RICARDINA VIDAL GARCIA, peruana, identificada con DNI N° 42159729, soltera, abogada; suscribe 5000 acciones
- 2.- FLOR VICKY VALER CHAHUA, peruana, identificada con DNI N° 44585712, soltera, empresaria; suscribe 5000 acciones.

- El Asiento N.º B00002 de la Partida Registral N.º 13489431 de la Zona Registral N.º IX- Sede Lima de la Oficina Registral Lima (folio 177) se indica como objeto social actividades relacionadas al transporte de carga o mercadería pesada y apoyo de mudanza, conforme se aprecia a continuación:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0102 0991 9090 4462



ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES, PORTUARIO, ENERGÉTICO.
- II. SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE Y FLUVIAL EN GENERAL, A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- III. MANEJO, DISPOSICIÓN, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.
- IV. ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA, MINERÍA, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y SERVICIO EN GENERAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN.
- V. TRANSPORTE COMERCIAL Y TURÍSTICO DE PERSONAS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VI. SERVICIO DE AGENTE DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VII. SERVICIO DE TRASLADO, REUBICACIÓN Y MUDANZA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VIII. SERVICIO Y AGENTE DE ADUANA AÉREA Y MARÍTIMA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- IX. SERVICIO POSTAL COMPRENDIENDO, LA ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DESPACHO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA DE ENCOMIENDAS, POSTALES Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.
- X. PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES NO PROHIBIDOS POR LA SOCIEDAD Y LAS LEYES.
- XI. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES (GLP, GNC Y GNL) Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.
- XII. ALQUILER DE ESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESENTACIONES Y PROMOCIONES, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ARMADO DE TOLDOS, ESCENARIOS Y OTROS RELACIONADOS.
- XIII. ACTIVIDADES DE CATEO, DESARROLLO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES.
- XIV. ACTUAR COMO AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.
- XV. A LA VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EMBALAJES, COMO CAJAS DE CARTÓN, CARTÓN CORRUGADO, CINTAS DE EMBALAJE, PLANCHAS DE TECNOPOR, CAJAS DE TECNOPOR, BURBUJAS PLÁSTICAS, STRECH FILM, CARTÓN DE PLÁSTICO, SELLADORA DE PLÁSTICOS, Y TODO LO RELACIONADO AL EMBALAJE.
- XVI. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES, ENVASADOS Y A GRANEL POR MAYOR Y MENOR DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

LIBRO DE ACTA N° 01 (FJS. 30-33 Y 34-35), LEGALIZADA POR ANTE EL NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA, CON FECHA 21/10/2016, BAJO EL N° 053760-16.-



DELTHA ROSARIO AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56

- En el RUC se advierte que su actividad principal está relacionada al transporte de carga por carretera, alquiler y arrendamiento de vehículo y actividades postales. Conforme se aprecia a continuación:



GIOVANNA AURIA FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20600744667 - GESTOR GLOBAL S.A.C. - GESGLOBAL
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	GLOBAL SAC
Fecha de Inscripción:	19/10/2015
Fecha de Inicio de Actividades:	19/10/2015
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	MZA. A LOTE. 16 CAS. NUEVO CHATO GRANDE PIURA - PIURA - CURA MORI
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 1 - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Secundaria 2 - 5310 - ACTIVIDADES POSTALES
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 30/06/2022
Emisor electrónico desde:	30/06/2022
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 30/06/2022)
Afiliado al PLE desde:	-
Padrones:	NINGUNO

Inició sus actividades el 19.10.2015.

Las actividades económicas están relacionadas al transporte de carga.

- Según el RNP⁶ la señora Flor Vicky Valer Chahua es socia de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., conforme se detalla a continuación:

⁶ Según la Resolución N° 00566-2024-TCE-S2 del 20.2.2024.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Socios

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
VIDAL GARCIA BEATRIZ RICARDINA	L.E.42159729		16/09/2015	5000.00	50.00
VALER CHAHUA FLOR VICKY	L.E.44585712		16/09/2015	5000.00	50.00

3.8. Conforme a lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

- Según la partida registral de LA ADJUDICATARIA la señora Flor Vicky Valer Chahua es Gerente General, representante y accionista desde el 3.4.2017.
- La empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. tiene como socia a la señora Flor Vicky Valer Chahua, con una participación del 50% de las acciones e inició sus actividades económicas el 19.10.2015 según la ficha RUC.
- El objeto social de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. y de LA ADJUDICATARIA no son exactamente iguales e idénticas, pero ambas realizan las mismas actividades comerciales relacionadas al transporte de mercadería o carga, y actividades afines o conexas de embalaje, estiba o desestiba, conforme se aprecia en las partidas registrales y en el siguiente cuadro comparativo citado en el Informe N.º 000016-2024-SUNAT/8B7200:

GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	Detalle de vinculación
Servicio de traslado, reubicación y mudanza residencial, comercial e industrial a nivel local, nacional e internacional	Servicio de estiba, desestiba habilitación de mercancías frágil y pesada, manipulación, ordenamiento de bienes y mercancías, operación de bienes, disposición de bienes y otros afines a nivel nacional e internacional	Las actividades no son nominativamente iguales, sin embargo, las acciones de traslado, reubicación y mudanza, se encuentran vinculadas con las acciones de estiba y desestiba, manipulación y ordenamiento de bienes y mercancías.
Venta de todo tipo de artículos de embalaje, como cajas de cartón cartón corrugado, cintas de embalaje, planchas de tecnopor, cajas de tecnopor, burbujas plásticas, stretch film, cartón de plástico, selladora de plásticos, y todo lo relacionado al embalaje.	Venta de todo tipo de artículos para el servicio de estiba y desestiba, como EPPS completos, y otros propios y necesarios para el servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, habilitación y manipulación de mercancías, almacenamiento y otros afines.	La venta de productos para el embalaje es equivalente a la venta de artículos para el servicio de estiba y desestiba. Aquí no hace falta comparar el servicio, sino la venta de productos similares o iguales que puedan darse para el mismo fin.
	La sociedad se podrá dedicar a cualquier otra actividad, directamente relacionada, a fines o conexas a la actividad empresarial, descrita en párrafos anteriores, que le sea permitida por las leyes del país sin reserva ni limitación alguna	Si bien la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. no mantiene como actividades de su objeto social lo indicado en este punto por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., es evidente que las acciones que ésta desarrolla involucran las actividades de carácter general que incluyen las establecidas por GESTOR GLOBAL S.A.C. y que se encuentran vinculadas entre ambas, estableciendo una extensión de las actividades similares identificadas previamente.
	Se entiende por incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dichos objetos.(...)	

- En esa misma línea, según la plataforma virtual “Buscador de Proveedores del Estado” ambas empresas contrataron con el estado en diversos procedimientos de contratación relacionados al transporte de mercadería o carga, como se aprecia a continuación:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0102 0991 9090 4462



GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.
<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TRES (03) MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS CON PLATAFORMA Y POZO A TIERRA A FAVOR DE TRES (03) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN ROMAN Y AZANGARO REGION PUNO</p> <p>Datos del contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UIE 09 - PUNO Objeto de contratación: SERVICIO Monto del contrato original: S/ 148,299.38 Fecha de firma de contrato: 16 de Diciembre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 30 de Enero de 2020 <p>Documento</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTRATO 	<p>SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE KIT DE EVALUACION PARA EL CUARTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA - DOTACION 2015 ITEMS 1,2,3,4,5,6,7,8</p> <p>Datos del contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Proveedor: CONSORCIO - VIDAL ALCARRAZ RIVERA - WARP LOGISTIC COURIER SAC - INGENIERIA COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR Monto del contrato original: S/ 2,427,998.92 Fecha de firma de contrato: 21 de Octubre de 2014 Fecha prevista de fin de contrato: 30 de Diciembre de 2014 <p>Documento</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTRATO
<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 40 MÓDULOS DE SSHH CON PLATAFORMA Y POZO A TIERRA PARA 31 IE UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE AYABACA, SAPILLICA, PAIMAS, HUARMACA, SONDORILLO, BUENOS AIRES, CHULLICANAS, MORROPÓN, SALITRAL, PAITA, VICHAYAL, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA, LAS LOMAS, TAMBOGRANDE, LANCORES Y PARÍNAS, PROVINCIAS DE AYABACA, HUANCABAMBA, MORROPÓN, PAITA, PIURA, SULLANA Y TALARA, REGIÓN PIURA</p> <p>Datos del contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UIE 09 - PUNO Objeto de contratación: SERVICIO Monto del contrato original: S/ 1,689,400.00 Fecha de firma de contrato: 18 de Diciembre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 18 de Mayo de 2020 <p>Documento</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTRATO 	<p>SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE FASCÍCULOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE APRENDIZAJES Y KIT DE EVALUACIÓN - DOTACIÓN 2015</p> <p>Datos del contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Proveedor: CONSORCIO - VIDAL ALCARRAZ RIVERA - WARP LOGISTIC Y COURIER SAC - INGENIERIA COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR Monto del contrato original: S/ 1,951,299.36 Fecha de firma de contrato: 24 de Octubre de 2014 Fecha prevista de fin de contrato: 26 de Enero de 2015 <p>Documento</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTRATO



DELTA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

- Asimismo, según la información contenida en el RNP⁷ ambas empresas se dedican al servicio de transporte conforme se detalla a continuación:

GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.
<p>Información adicional</p> <p>Reg. Mercantil: Partida: 13489431 Fec. Constit.: 16/09/2015 Cap. Const.: Asiento: Tomo: Fojas: Fh. Adecuación a la ley: Notario: Lugar:</p> <p>CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS - ONU:</p> <ul style="list-style-type: none"> ALMACENAMIENTOS DE TRANSPORTES CAMIONES DE TRANSPORTE INGENIERIA ARQUITECTONICA INGENIERIA DE POZOS INGENIERIA ESTRUCTURAL MATERIALES DE ENSEÑANZA DE TRANSPORTE MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL PLACAS DE MONTAJE SERVICIOS DE ENTREGA POSTAL NACIONAL SERVICIOS DE ESTIBA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHICULOS SERVICIOS DE TRANSPORTE LOCAL EN CAMIÓN SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FURGONES SERVICIOS DE TRANSPORTE REGIONAL O NACIONAL EN CAMIÓN 	<p>Información adicional</p> <p>Reg. Mercantil: Partida: 13203476 Fec. Constit.: 22/03/2014 Cap. Const.: Asiento: Tomo: Fojas: Fh. Adecuación a la ley: Notario: Lugar:</p> <p>CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS - ONU:</p> <ul style="list-style-type: none"> ALMACENAMIENTOS DE TRANSPORTES CAMIONES DE TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL ORGANIZADORES DE DOCUMENTOS ORGANIZADORES O CAJAS DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHICULOS SERVICIOS DE TRANSPORTE LOCAL EN CAMIÓN SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FURGONES

- La empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. y LA ADJUDICATARIA cuentan con el mismo objeto social considerando que realizan las mismas actividades económicas.
- La empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. se encuentra inhabilitada para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado, en virtud de la sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) mediante la Resolución N.º 3190-2023-TCE-S1⁸ del 3.8.2023; periodo de inhabilitación

⁷ Información contenida en los fundamentos 26 y 27 de la Resolución N° 00566-2024-TCE-S2 del 20.2.2024.

⁸ Según el numeral 19 de la Resolución N.º 3190-2023-TCE-S1:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



desde el 11.8.2023 hasta el 11.9.2026, conforme lo señala en la plataforma virtual de CONOSCE del OSCE.

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
20600744667	GESTOR GLOBAL S.A.C. - GESGLOBAL	INHABILITADO

Sr. Proveedor, le informamos que Ud. no puede descargar su constancia electrónica debido a que se encuentra actualmente con Inhabilitación Temporal desde 11/08/2023 hasta 11/09/2026 según Resolución del Tribunal N° 3190-2023-TCE-S1.

Retornar

- 3.9. Por lo tanto, LA ADJUDICATARIA desde la fecha de la convocatoria del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria realizada el 14.11.2023 se encontraba impedida para ser participante, postor y contratista, toda vez su Gerente General y accionista (socia), la señora Flor Vicky Valer Chahua, es socia de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. que se encuentra inhabilitada temporalmente para contratar con el estado desde 11.8.2023.
- 3.10. Adicionalmente, es preciso indicar que en el Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300 - Primera Convocatoria, LA ADJUDICATARIA como parte de su oferta presentó el "Anexo N° 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" (folio 54), en el cual declaró, entre otros, "no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".
- 3.11. En consecuencia, teniendo en cuenta que LA ADJUDICATARIA al momento de presentar su oferta estaba impedida para contratar con el Estado, ha presentado información inexacta como parte de su oferta, específicamente el "Anexo N° 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", suscrito el 19.12.2024, por lo que ha transgredido el principio de presunción de veracidad y el principio de integridad.
- 3.12. En este punto, es oportuno señalar que en el descargo realizado por LA ADJUDICATARIA no se ha desvirtuado la configuración del impedimento, por el contrario, ha aceptado que su Gerente General es integrante de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. en calidad de accionista con el 50% de las acciones.

De otro lado, si bien LA ADJUDICATARIA considera que se encuentra con habilitación para contratar con el Estado debido que los objetos sociales son diferentes en ambas empresas, ello no es cierto puesto que para determinar que dos personas cuentan con el mismo objeto social, el análisis no debe limitarse a un ejercicio comparativo de aquello contemplado textualmente en el pacto social o estatuto sino debe considerarse además las actividades sociales que estas realizan.

En este punto cabe considerar que, conforme el artículo 11 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, las sociedades circunscriben sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social; se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que

"19. (...)

Por último, es preciso mencionar que la comisión de la infracción, por parte de LA ADJUDICATARIA cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **16 de diciembre de 2019, fecha en que fueron presentados ante la Entidad los documentos determinados como falsos**, en el marco del perfeccionamiento del Contrato, derivado del procedimiento de selección; configurándose, por lo tanto, en dicha fecha, la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1, del artículo 50 del TUO de la Ley."

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0102 0991 9090 4462



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

3.13. Considerando lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, en el presente caso, procede que la entidad declare la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria, bajo la causal de contravención de normas legales (por transgresión al principio de presunción de veracidad, principio de integridad y el literal s) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la LCE); toda vez que LA ADJUDICATARIA desde la fecha de la convocatoria (14.11.2023) se encontraba impedida para contratar con el Estado y presentó como parte de su oferta documentación con información inexacta [Anexo N° 2: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)]; en consecuencia, el procedimiento de selección deberá retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas, específicamente a la admisión de ofertas, para que el Comité de Selección proceda con la no admisión de la oferta de LA ADJUDICATARIA, y continúe con las actuaciones que correspondan.

3.14. Cabe precisar que, la nulidad del procedimiento de selección no ha sido prevista como materia de delegación en el RLCE. De modo que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la LCE, que dispone que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, en el presente caso corresponderá al Superintendente Nacional declarar la nulidad del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria.

3.15. Finalmente, es de referir que en el presente caso no corresponde efectuar el análisis de impacto regulatorio - AIR, por cuanto la eventual resolución por la que se declare la nulidad no constituirá una disposición de alcance general.

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Intendencia es de la opinión que procede se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 00067-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria, al haberse configurado la causal, establecida en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, referida a la contravención de normas legales (por transgresión al principio de presunción de veracidad, principio de integridad y el literal s) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la LCE); y, que en la resolución correspondiente se disponga que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta a la etapa de presentación de ofertas, específicamente a la admisión de ofertas, para que el Comité de Selección proceda con la no admisión de la oferta de LA ADJUDICATARIA, y continúe con las actuaciones que correspondan.

Wilder Antonio Bringas Usquiano
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0102 0991 9090 4462



DELTHA ROSARIO
AQUINO RAMOS
GERENTE
27/03/2024 16:44:56



GIOVANNA AURIA
FALCON GIRON
27/03/2024 16:41:23

INFORME N.º 000025-2024-SUNAT/8B7200

ASUNTO : Informe complementario relacionado con la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300 ? Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto

LUGAR : LIMA, 11 de marzo de 2024

1. MATERIA

Informe complementario relacionado con la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300 – Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto.

2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante la Ley;
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento.

3. ANTECEDENTES

3.1.A través del informe N° 000016-2024-SUNAT/8B7200 de fecha 27.02.2024, la División de Contrataciones informó sobre los hechos identificados que generarían la declaración de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300, dado que, se habría identificado que el Postor ganador de la buena pro WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. se encontraba impedido de ser participante, postor y contratista.

3.2.Mediante el memorándum N°000050-2024-SUNAT/8B0000, la Intendencia Nacional de Administración (INA) alcanzó a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna (INALI) el informe de la División de Contrataciones, para la emisión del informe legal y posterior trámite, según corresponda.

3.3. Con fecha 05.03.2024, la Gerencia Jurídico Administrativa (GJA), remite observaciones al trámite de nulidad, a fin de disponer las acciones que correspondan.

3.4. De acuerdo a las observaciones formuladas, mediante seguimiento número 12 de fecha 06.03.2024 al Memorándum N° 00050-2024-SUNAT/8B0000, la División de Contrataciones solicitó a la Oficina de Soporte Administrativo de Loreto, alcance los documentos presentados por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. para suscribir contrato, con cargo de recepción de Mesa de Partes de la SUNAT N.º 000-URD999-2024-71341 del 23.1.2024, así como el Memorándum N.º 000021-2024-SUNAT/3L0300 del 25.1.2024 de la OSA Loreto, en el que remite los documentos presentados por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. a la División de Ejecución Contractual (DEC) para el trámite de suscripción de contrato derivado del Concurso Público N.º 67-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria y todos los seguimientos.

3.5. Con fecha 06.03.2024, la Oficina de Soporte Administrativo de Loreto, remito la información solicitada.



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
11/03/2024 10:27:45

4. ANÁLISIS

4.1. Conforme a las observaciones formuladas por la GJA, se tiene lo siguiente:

“(…)

Por otro lado, el Informe N.º 000016-2024-SUNAT/8B7200 del 27.2.2024 **no precisa el análisis y opinión sobre los fundamentos de la nulidad invocada, la configuración y el sustento de la causal de nulidad** según el artículo 44 del TUO de la LCE y el literal b) del numeral 4.2.5.3. del “*Lineamiento temporal gestión de contratación de bienes, servicios y obras en la SUNAT*” Versión 2, aprobada por Resolución de Intendencia Nacional N.º 000144-2023-SUNAT/8B0000 del 26.5.2023 ni sustenta o fundamenta la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección conforme a la normativa del RLCE, pues solo indica de manera breve que se retrotraiga hasta la etapa de admisión de las ofertas presentadas, la cual no está considerada como tal en el RLCE.

(…)”

4.2. Según lo detallado por la GJA, se puede verificar que existen dos observaciones al informe N° 000016-2024-SUNAT/8B7200; por lo que, se procederá con realizar la absolución por cada una de ellas:

4.2.1. **“No precisa el análisis y opinión sobre los fundamentos de la nulidad invocada, la configuración y el sustento de la causal de nulidad, según el artículo 44 del TUO de la LCE y el literal b) del numeral 4.2.5.3 del Lineamiento temporal gestión de contratación de bienes, servicios y obras en la SUNAT Versión 2.**

Conforme a lo indicado en el informe N° 00016-2024-SUNAT/8B7200, se realizó la evaluación de lo sustentado por la OSA Loreto, así como un análisis de los alcances determinados por la normativa de contrataciones, respecto al impedimento detallado en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En los numerales 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del informe de la División de Contrataciones, se puede leer lo siguiente:

“(…)

4.6. En cuanto a sus integrantes.- Como ha expuesto la OSA LORETO, de acuerdo a la información existente en el portal CONOSCE, la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de selección y a la presentación de ofertas, tuvo como representante legal a la señora Flor Vicky Valer Chahua, persona que además en aquellas fechas resultaba ser accionista o socia de la empresa GESTOR GLOBAL SAC, con un total de 50% de acciones, empresa que como ya se indicó, estaba inhabilitada para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado en virtud de la Resolución N° 3190-2023-TCE-S1.

En virtud de dicha información, se advierte que en cuanto este punto, se habría cumplido el primer supuesto del impedimento del literal s).

4.7. En cuanto al objeto social de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC y GESTOR GLOBAL SAC.-

Ahora, corresponde determinar si la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, guarda el mismo objeto social que la empresa GESTOR GLOBAL SAC. Para ello, se verifica en la partida electrónica de dichas empresas, el objeto social de las mismas:

- Según la información declarada en la Partida electrónica N° 13489431 de la Oficina Registral de Lima (de acuerdo al informe de la OSA LORETO), correspondiente a la empresa GESTOR GLOBAL SAC, se advierte en su Asiento B00002, del detalle de su objeto social:

(…)

- En cuanto a la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, según información declarada en la Partida Electrónica N° 13203476 de la Oficina Registral de Lima (de acuerdo al informe de la OSA LORETO), se advierte en su Asiento B00001, del detalle de su objeto social:

(…)



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
11/03/2024 10:27:45

4.8. Teniéndose en cuenta ello, en función a lo consignado en las copias literales de cada empresa se desprende que ambas tendrían el mismo objeto social, ya que, si bien no existe un detalle taxativo y específico en la nominación de las actividades a realizar, se puede identificar que algunas de ellas se encuentran vinculadas entre sí, considerando el rubro y actividades que desarrollarían, conforme se detalla a continuación:

GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	Detalle de vinculación
Servicio de traslado, reubicación y mudanza residencial, comercial e industrial a nivel local, nacional e internacional	Servicio de estiba, desestiba, habilitación de mercancías frágil y pesada, manipulación, ordenamiento de bienes y mercancías, operación de bienes, disposición de bienes y otros afines a nivel nacional e internacional	Las actividades no son nominativamente iguales, sin embargo, las acciones de traslado, reubicación y mudanza, se encuentran vinculadas con las acciones de estiba y desestiba, manipulación y ordenamiento de bienes y mercancías.
Venta de todo tipo de artículos de embalaje, como cajas de cartón corrugado, cintas de embalaje, planchas de tecnopor, cajas de tecnopor, burbujas plásticas, stretch film, cartón de plástico, selladora de plásticos, y todo lo relacionado al embalaje.	Venta de todo tipo de artículos para el servicio de estiba y desestiba, como EPPS completos, y otros propios y necesarios para el servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, habilitación y manipulación de mercancías, almacenamiento y otros afines.	La venta de productos para el embalaje es equivalente a la venta de artículos para el servicio de estiba y desestiba. Aquí no hace falta comparar el servicio, sino la venta de productos similares o iguales que puedan darse para el mismo fin.
	La sociedad se podrá dedicar a cualquier otra actividad, directamente relacionada, a fines o conexas a la actividad empresarial, descrita en párrafos anteriores, que le sea permitida por las leyes del país sin reserva ni limitación alguna	Si bien la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. no mantiene como actividades de su objeto social lo indicado en este punto por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., es evidente que las acciones que ésta desarrolla involucran las actividades de carácter general que incluyen las establecidas por GESTOR GLOBAL S.A.C. y que se encuentran vinculadas entre ambas, estableciendo una extensión de las actividades similares identificadas previamente.
	Se entiende por incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dichos objetos.(...)	

4.9. En ese sentido, este despacho considera que, en el presente caso, si se encuentra acreditado las dos (2) condiciones exigidas en literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, teniendo que, como consecuencia de ello, la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista en el presente procedimiento de selección.

Como puede verse, la División de Contrataciones realizó el análisis del impedimento determinado en la norma de contratación pública y la posición de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. con relación a dicho impedimento, opinando que se ha acreditado las condiciones exigidas en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, la mencionada empresa, se encontraba impedida de participar y ser postor en el procedimiento de selección.

A partir del impedimento identificado, se concluyó que se cuentan con los elementos suficientes para declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300.

Dicha conclusión haya su sustento en lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; dado que, se ha evidenciado la contravención de la norma legal específica (literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado), debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que el Comité de Selección realice el acto de admisión de ofertas, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4.2.2. Ni sustenta o fundamenta la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección conforme a la normativa del RLCE, pues solo indica de manera breve que se retrotraiga hasta la etapa de admisión de las ofertas presentadas, la cual no está considerada como tan en el RLCE.



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
11/03/2024 10:27:45

Con relación a esta observación, se debe verificar lo indicado en el RLCE, la cual detalla lo siguiente:

“Artículo 70¹. Etapas

70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.*
- b) Registro de participantes.*
- c) Formulación de consultas y observaciones.*
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.*
- e) Presentación de ofertas.*
- f) Evaluación de ofertas.*
- g) Calificación de ofertas.*
- h) Otorgamiento de la buena pro.*

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.” (el subrayado es nuestro).

Como puede verse, normativamente se ha identificado las etapas de un procedimiento de selección, siendo que, respecto a la etapa de presentación de ofertas, se puede visualizar a la “admisión de ofertas” como parte de esta.

En ese sentido, cuando la División de Contrataciones hace referencia en su informe que el procedimiento debe retrotraerse hasta la etapa de admisión ofertas, es porque se pretende individualizar el momento específico hasta donde se afecta el vicio de nulidad, además de considerar que la admisión de ofertas pertenece a la etapa de presentación de ofertas, no siendo posible establecer de manera general que se retrotrae hasta la etapa de presentación de ofertas porque podría entenderse que se tenga que volver a presentar las ofertas, lo cual, para el presente caso no correspondería, además se estaría brindando la oportunidad a la empresa infractora de poder abstenerse del acto de presentación.

Asimismo, consideramos que se debe tomar en cuenta las formas de resolver del TCE en sus diversas resoluciones en el marco de los procedimientos de selección, donde señala retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas. Así, a manera de ejemplo, se tienen las siguientes resoluciones:

¹ Artículo aplicado al Concurso Público para contratar servicios en general, conforme a lo indicado en el artículo 78 del RLCE





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 1419-2022-TCE-S3*

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar de oficio la nulidad** de la Licitación Pública N° 001-2022-UGEL-A - Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: *"Adquisición de mascarillas quirúrgicas descartables, para los estudiantes de las instituciones educativas de los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas"*, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas, ajustándose éstas a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 02201-2022-TCE-S3*

Sumilla: Corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión de ofertas, toda vez el Comité de Selección no motivó ni expresó razones concretas para no admitir la oferta del postor Impugnante.

En ese sentido, la División de Contrataciones ha opinado y recomendado retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, bajo el mismo criterio del TCE, a fin de que el Comité de Selección del Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300 realice el acto de admisión de ofertas, dentro de los parámetros establecidos en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- 4.3. Adicionalmente, la GJA solicitó lo siguiente:

"(...)

Finalmente, se solicita adjuntar en el expediente los siguientes actuados:

- Los documentos presentados por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. para suscribir contrato, con cargo de recepción de Mesa de Partes de la SUNAT N.° 000-URD999-2024-71341 del 23.1.2024.
- El Memorandum N.° 000021-2024-SUNAT/3L0300 del 25.1.2024 de la OSA Loreto, en el que remite los documentos presentados por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. a la División de Ejecución Contractual (DEC) para el trámite de suscripción de contrato derivado del Concurso Público N.° 67-2023-SUNAT/3L0300-Primera Convocatoria y todos los seguimientos.

(...)"

Con relación a este punto, la OSA Loreto ha procedido con subsanar los actuados remitidos y ha incorporado los documentos solicitados, realizando la respectiva foliación.



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
11/03/2024 10:27:45

5. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, esta División se ratifica en el análisis y conclusiones detalladas en el informe N° 000016-2024-SUNAT/8B7200, el cual se complementa con lo indicado en el presente documento.

6. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo indicado, se sugiere remitir el presente Informe, así como los actuados actualizados remitidos por la OSA LORETO, a la Gerencia Jurídico Administrativa, a fin de que, pueda continuar con las acciones de evaluación, emisión de opinión legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
11/03/2024 10:27:45

INFORME N.º 000016-2024-SUNAT/8B7200

ASUNTO : Informe relacionado con la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300

LUGAR : LIMA, 27 de febrero de 2024

1. MATERIA

Informe relacionado con la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300 – Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto.

2. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante la Ley;
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento.

3. ANTECEDENTES

3.1. Con fecha 14 de noviembre de 2023, el Comité de Selección designado convocó el Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300, para la contratación del “Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT Jurisdicción Loreto”.

3.2. El Comité de Selección, con fecha 28 de diciembre de 2023, publica el otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., por un valor de S/ 757,569.60, y cuyo consentimiento fue publicado el 12.01.2024, al no haberse presentado recurso de impugnación alguno.

3.3. A través del Informe N° 000018-2024-SUNAT/3L0300, la Oficina de Soporte Administrativo de Loreto (OSA LORETO), emite su opinión sobre el presunto vicio de nulidad del procedimiento de selección, advertido por la División de Ejecución Contractual al momento de la revisión de los documentos presentados para la suscripción del contrato, para lo cual, remite los actuados del caso.

4. ANÁLISIS

4.1. La OSA LORETO, mediante su informe N° 000018-2024-SUNAT/3L0300 informó lo siguiente:

“(…)



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

- 3.6 Con fecha 30 de enero de 2024, la **DEC** mediante el seguimiento 6 del Memorandum N° 000021-2024-3L0300 informa a la **OSA LORETO** lo siguiente: "(...) De la revisión de la documentación presentada para la firma del contrato, se advierte que las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.** y **GESTOR GLOBAL S.A.C.** tendrían como socio común a la señora **Flor Vicky Valer Chahua** según información obtenida del CONOSCE, por lo que encontrándose esta última empresa con inhabilitación definitiva, se cuentan con elementos que confirmarían el impedimento establecido en el literal s) del art. 11 del RLCE. En ese sentido, no corresponde continuar con la firma del contrato, por lo que se sugiere gestionar la declaración de nulidad del procedimiento de selección por trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad, toda vez que el postor habría declarado que no cuenta con impedimento para contratar con el Estado en la oportunidad de presentación de su oferta cuando ello no sería así. Durante el trámite de nulidad, se tendrá que correr traslado al postor a fin de que ejerza su derecho de defensa, por lo que se podrá evaluar los argumentos que exponga y proseguir con la declaración de nulidad respectiva, previa opinión de INALI. (...).

(...)

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 En el presente caso, conforme se desprende de los antecedentes, el vicio de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 67-2023-SUNAT/3L0300 radica en el impedimento de contratar con el estado por parte del representante legal de **EL ADJUDICATARIO**.
- 4.2 En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de **LA LEY**, el cual regula lo siguiente:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente." (El resaltado es agregado)



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

- 4.3 Asimismo, lo previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de LA LEY, el cual regula lo siguiente:

*“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravenzan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**” (El resaltado es agregado)*

- 4.4 Sobre el particular, **EL ADJUDICATARIO** ha registrado su participación (21/11/2023) y presentado su oferta (19/12/2023) encontrándose su representante legal impedida para contratar con el estado desde el 11/08/2023.

El impedimento citado en el numeral 4.2 se encuentra directamente vinculado a la participación de **EL ADJUDICATARIO** en el procedimiento de selección Concurso Público N° 67-2023-SUNAT/3L0300, dado que la señora **FLOR VICKY VALER CHAHUA** con DNI N° 44585712, es Gerente General de WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. y socio/accionista de GESTOR GLOBAL S.A.C., según información obtenida del CONOSCE¹ y la Ficha Única del Proveedor²; por lo que encontrándose esta segunda empresa con inhabilitación temporal, se cuentan con elementos que configurarían el impedimento establecido en el literal s) del art. 11 del RLCE.



ADRIAN GUILLERMO HUAYAMA ANDRADE SUPERVISOR ENCARGADO 27/02/2024 16:16:36



Sólo tienes que digitar el DNI o el RUC de la persona que requieres indagar. Se obtendrá lo siguiente: su presencia en el Registro Nacional de Proveedores (incluso si es a través de una persona jurídica), los procesos en los que participó (de manera individual o en consorcio), y si obtuvo alguna buena pro u órdenes de compra y servicios.

Resultados 13

44585712

Presencia en el Registro Nacional de Proveedores. Haz click sobre alguno de ellos para ver más

Resultado de búsqueda: 44585712

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
20540759335	INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C.	WIGENTE
20557249111	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	WIGENTE
20600744667	GESTOR GLOBAL S.A.C. - GESGLOBAL	WIGENTE
20901229832	GESTION DE RECURSOS HUMANOS V & V S.A.C	WIGENTE

WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.

Vigente:

RUC (*) : 20557246011

Teléfono (*) : 5921564

Email (*) : ventas@warplogistic.com

Domicilio (*) : LIMA / LIMA / SAN JUAN DE MIRAFLORES

Estado (*) : ACTIVO

Condición (*) : HABIDO

Tipo de Contribuyente (*) : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

VALER CHAHUA FLOR VICKY
Tipo de Documento: D.N.I. - 44585712

SEBNA ALCARRAZ DINA ELISA
Tipo de Documento: C.E. - 3188913

Representantes

VALER CHAHUA FLOR VICKY
Tipo de Documento: D.N.I. - 44585712

Organos de Administración

VALER CHAHUA FLOR VICKY
Tipo de Documento: D.N.I. - 44585712
CARGO: Gerente General

Fuentes:
 (*) Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
 (**) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

Actualizado al 20/02/2024 a las 10:42

⚠ Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (clic aquí para ver detalle)

GESTOR GLOBAL S.A.C. - GESGLOBAL

- RUC (*) : 20600744667
- 📞 Teléfono (*) : 6440656-966838571
- ✉ Email (*) : ocbivasbur2024@gmail.com
- 📍 Domicilio (**): PIURA / PIURA / CURA MORI
- 📊 Estado (**): ACTIVO
- 👤 Condición (**): HABIDO
- 🏢 Tipo de Contribuyente (**): SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Ver menos ^

Desempeño:

No se visualiza nivel de desempeño por encontrarse con sanción vigente del TCE y/o impedimentos absolutos del artículo 11 de la LCE.

3 Sanciones del TCE	0 Penalizaciones
0 Inhabilitación por Mandato Judicial	0 Inhabilitación Administrativa
0 SUNAT	0 SEBS

Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

VIDAL GARCIA BEATRIZ RICARDINA
Tipo de Documento: L.E. - 4259729

VALES CHAHUA FLOR VICKY
Tipo de Documento: L.E. - 44585712

Representantes

SERNA ALCARRAZ DINA ELISA
Tipo de Documento: D.N.I. - 31188913

Organos de Administración

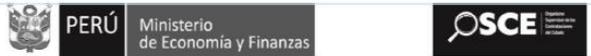
SERNA ALCARRAZ DINA ELISA
Tipo de Documento: D.N.I. - 31188913
CARGO: Gerente General

Fuentes:
(*) Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
(**) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

Vº Bº
 8B7202
 REG. 510A

ADRIAN GUILLERMO HUAYAMA ANDRADE
 SUPERVISOR ENCARGADO
 27/02/2024 16:16:36

4.5 Asimismo, se verifica que la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C., se encuentra inhabilitada para contratar con el estado, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en Resolución N° 3190-2023-TCE-S1³



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3190-2023-TCE-S1

Sumilla: *"(...)a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración, contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad (...)"*

Lima, 3 de agosto de 2023.

(...)

4.6 Adicionalmente, **EL ADJUDICATARIO** presento el Anexo N° 02 (Declaración jurada de acuerdo con el art. 52 del Reglamento de la Ley de contrataciones De Estado), el en el cual declaro bajo juramento, entre otros, en el inciso:

(...)
*"ii) **No tener impedimento** para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado". (El resaltado es agregado)*

- 4.7 Dicho supuesto vicio de nulidad de los actos del procedimiento de selección fue respondido por **EL ADJUDICATARIO** el 09 de febrero de 2024 a través del Expediente N° 000-URD999-2024-134344, en el cual refieren la Opinión N° 036-2019/DTN⁴ señalando que:

Por una parte, para encontrarse frente a una situación de impedimento **debe concurrir dos supuestos:**

(...)

*"En ese contexto, en consideración de lo establecido por el literal s), del artículo 11 de la Ley, se puede inferir que el impedimento en análisis es la consecuencia jurídica que se deriva de la concurrencia de dos supuestos: i) que una persona jurídica mantenga **integrantes** que han formado o forman parte –en la fecha en que se cometió la infracción– de otra que ha sido sancionada con inhabilitación; y ii) que dichas personas jurídicas **cuenten con el mismo objeto social.**"*

Y, por otra parte, respecto a la aseveración de que ambas empresas (WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. y GESTOR GLOBAL S.A.C.) cuenten con el mismo objeto social, no basta con realizar una simple comparación de los objetos sociales de ambas empresas a partir de la información que obra en las partidas registrales:

(...)

*"Asimismo, corresponde agregar que el análisis para determinar que dos personas cuentan con el mismo objeto social, es decir, que realizan las mismas actividades, **no** debe reducirse a un ejercicio comparativo de aquello contemplado textualmente en el pacto social o estatuto; pues, de lo contrario, podría darse el caso de que –en los hechos– el dispositivo en comentario devenga en ineficaz, lo cual no es el propósito de la Ley."*

- 4.8 Al respecto, la Opinión N° 036-2019/DTN concluye precisando que, **contarán con el mismo objeto social, aquellas personas jurídicas que realicen las mismas actividades sociales** y que, para la configuración del impedimento contemplado en el literal s), del numeral 11.1, del artículo 11 de **LA LEY, es indispensable que concurren dos condiciones:** i) si una persona jurídica mantenga integrantes que formen o hayan formado parte (en el momento en que se cometió la infracción) de otra persona jurídica que este sancionada con inhabilitación, y ii) que realice las mismas actividades sociales que esta.
- 4.9 Ahora bien, de la revisión a la primera condición del literal s) del artículo 11 de **LA LEY**, se verifica que la Sra. Flor Vicky Valer Chahua, en la fecha (03/08/2023) que la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. fue inhabilitada, contaba con el 50% del capital social, continuando hasta la fecha con el mismo porcentaje de acciones, de acuerdo con la información obtenida del CONOSCE.

Composición de Proveedores - RUC 20600744667 Razón Social: GESTOR GLOBAL S.A.C. - GESGLOBAL

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACION	NRO DOC O RUC	NOMBRES O RAZON SOCIAL	% ACCIONES
27/12/2019	ACCIONISTA	42158729	VIDAL GARCIA BEATRIZ RICARDINA	50
27/12/2019	ACCIONISTA	44585712	VALER CHAHUA FLOR VICKY	50

- 4.10 Ahora, sobre la segunda condición del literal s) del artículo 11 de **LA LEY, EL ADJUDICATARIO**, adjunta en su Expediente N° 000-URD999-2024-134344, el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. con N° Partida 13489431 y de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. con N° Partida 13203476 en los cuales se describen los objetos sociales de ambas empresas:



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13203476

sunarp
Sistema de Registro de Personas Jurídicas
de las Regiones del Perú

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B0001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 22/04/2021 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. CRUZADO RIOS, FREDDY SALVADOR EN REEMPLAZO DEL DR. LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN EN LA CIUDAD DE LIMA Y EN JUNTA GENERAL DE FECHA 02/04/2021 SE ACORDÓ MODIFICAR EL ART. 2° DEL ESTATUTO CON EL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO 2°- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. SE DEDICA AL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, HABILITACIÓN DE MERCANCIAS FRÁGIL Y PESADA, MANIPULACIÓN, ORDENAMIENTO DE BIENES Y MERCANCIAS, OPERACION DE BIENES, DISPOSICIÓN DE BIENES Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. SE DEDICA AL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN, ARCHIVAMIENTO DE PRODUCTOS E INFORMACIÓN DOCUMENTARIA Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
3. SE DEDICA AL SERVICIO DE EMBALAJE, ROTULADO DE BIENES Y MERCANCIAS
4. VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA, COMO EPPS COMPLETOS, Y OTROS PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, CARGA, DESCARGA, HABILITACION Y MANIPULACION DE MERCANCIAS, ALMACENAMIENTO Y OTROS AFINES
5. VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA, Y OTROS AFINES COMO MONTACARGAS Y OTROS RELACIONADOS AL RUBRO.
6. PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO PÚBLICO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUBCONTRATANDO, ELABORACIÓN, DESARROLLO, CONTROL, EJECUCION, ASESORÍA, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES
7. LA SOCIEDAD SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, DIRECTAMENTE RELACIONADA, AFINES O CONEXAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESCRITA EN FARRAFOS ANTERIORES, QUE LE SEA PERMITIDA POR LAS LEYES DEL PAÍS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
8. SE ENTIENDE POR INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, PARA CUMPLIR DICHOS OBJETOS, PODRÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SALVO LA LEGISLACIÓN VIGENTE".

El acta corre de fojas 28 a 31 en el Libro de Actas N°1, legalizado el 03/09/2014 ante Notario de Lima Dr. Enrique Mendoza Vásquez, registrado bajo el N°116.

El título fue presentado el 28/04/2021 a las 08:33:50 AM horas, bajo el N° 2021-01075115 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00406293-01 -LIMA, 06 de Mayo de 2021. Presentación electrónica.


INES VILLACTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13489431

sunarp
Sistema de Registro de Personas Jurídicas
de las Regiones del Perú

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
GESTOR GLOBAL S.A.C.
GEGLOBAL**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B0002

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:

POR ESCRITURA PÚBLICA DE 22/04/2021, OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS, NOTARIO DE LIMA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE DOCTOR LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN Y SU ESCRITURA ACLARATORIA DE 14/05/2021, OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTAS GENERALES DE 05/04/2021 Y 05/05/2021, SE ACORDÓ:

1.- **CAMBIA EL OBJETO SOCIAL**, MODIFICANDO EL ESTATUTO, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2 - OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES, PORTUARIO, ENERGÉTICO.
- II. SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE Y FLUVIAL EN GENERAL, A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- III. MANEJO, DISPOSICIÓN, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.
- IV. ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA, MINERÍA, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y SERVICIO EN GENERAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN.
- V. TRANSPORTE COMERCIAL Y TURÍSTICO DE PERSONAS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VI. SERVICIO DE AGENTE DE CARGA AEREA, MARITIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VII. SERVICIO DE TRASLADO, REUBICACIÓN Y MUDANZA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- VIII. SERVICIO Y AGENTE DE ADUANA AEREA Y MARITIMA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- IX. SERVICIO POSTAL, COMPROMISO, LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, DESPACHO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA DE ENCOMENDAS, POSTALES Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.
- X. PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES NO PROHIBIDOS POR LA SOCIEDAD Y LAS LEYES.
- XI. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES (GPL, GNC Y GNL) Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.
- XII. ALQUILER DE ESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESENTACIONES Y PROMOCIONES, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ARMADO DE TOLDOS, ESCENARIOS Y OTROS RELACIONADOS.
- XIII. ACTIVIDADES DE CATÍO, DESARROLLO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES.
- XIV. ACTUAR COMO AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.
- XV. A LA VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS PARA EMBALAJES, COMO CAJAS DE CARTÓN, CARTÓN CORRUGADO, CINTAS DE EMBALAJE, PLANCHAS DE TICHOPOR, CAJAS DE TICHOPOR, BUBLES PLÁSTICAS, STRECH FILM, CARTÓN DE PLÁSTICO, SELLADORA DE PLÁSTICOS, Y TODO LO RELACIONADO AL EMBALAJE.
- XVI. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES, ENVASADOS Y A GRANEL POR MAYOR Y MENOR DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

LIBRO DE ACTA N° 01 (F. 30-33 Y 34-35). LEGALIZADA POR ANTE EL NOTARIO EDUARDO LAOS DE LIMA, CON FECHA 21/05/2021, 06:40 EL N° 08786-15.

El título fue presentado el 28/04/2021 a las 08:33:50 AM horas, bajo el N° 2021-01075116 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00406294-01 -LIMA, 21 de Mayo de 2021. Presentación electrónica.


RENEE MANJELA ROSALES TAFUR
Registrador Público (a)
Zona Registral N° IX - Sede Lima


Vº Bº
887202
REG. 510A

ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

En función, a la información del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la empresa Gestor Global S.A.C. y de la empresa WARP Logistic & Courier S.A.C., se evidencia que ambas empresas tienen objetos sociales diferentes.

- 4.11 Por lo expuesto, considerando lo señalado en la Opinión N° 036-2019/DTN, **EL ADJUDICATARIO** no estaría impedido para contratar con el Estado, por lo que correspondería continuar con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 67-2023-SUNAT/3L0300.

V. CONCLUSIONES:

De lo anteriormente analizado, esta Oficina **OPINA** y **RECOMIENDA** que:

- ✓ Al no haberse configurado la causal de nulidad tipificada en el numeral 44.1 del artículo 44 de **LA LEY**, respecto a la nulidad del procedimiento de selección del C.P. N° 67-2023/SUNAT-Prestación de Servicios, referente al “Servicio de carga y descarga de bienes en general para la SUNAT jurisdicción Loreto”, correspondería continuar con la suscripción del contrato derivado del procedimiento indicado.

(...)”

- 4.2. Conforme a lo evaluado por la OSA LORETO, la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. no se encontraría impedida para participar y ser contratista en el procedimiento de selección, dado que, a pesar de que existe una vinculación con la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. (inhabilitada para ser participante, postor, contratista o subcontratista), no se estaría cumpliendo con las dos (2) condiciones que exige el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Si bien se cumple con la condición de tener un integrante que forma parte de una empresa que se encuentra inhabilitada, no sucedería lo propio con la condición de que ambas empresas tengan objetos sociales iguales.

- 4.3. Sin embargo, consideramos importante realizar un mayor análisis a las opiniones que versan sobre el impedimento determinado en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.PO. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, consideradas por la OSA LORETO en su informe.

- 4.4. Así tenemos, la opinión N° 036-2019/DTN menciona lo siguiente:

“(…)”

- 2.1.5. Ahora, teniendo en consideración, de un lado, la finalidad del dispositivo en análisis y, de otro, lo establecido por la Ley General de Sociedades se puede precisar el alcance del extremo referido a que las personas jurídicas comprometidas **“cuenten con el mismo objeto social”**. De esta manera, en el contexto del dispositivo en análisis, **contarán con el mismo objeto social, aquellas personas jurídicas que realicen las mismas actividades sociales.**

Asimismo, corresponde agregar que el análisis para determinar que dos personas cuentan con el mismo objeto social, es decir, que realizan las mismas actividades, no debe reducirse a un ejercicio comparativo de aquello contemplado textualmente en el pacto social o estatuto; pues, de lo contrario, podría darse el caso de que –en los hechos– el dispositivo en comentario devenga en ineficaz, lo cual no es el propósito de la Ley.

Bajo esta consideración, reconstruyendo la figura en análisis, una persona jurídica que mantenga integrantes que formen o hayan formado parte (en el momento en que se cometió la infracción) de otra persona jurídica que ha sido sancionada con inhabilitación y que, además, realice las mismas actividades sociales que esta, se encontrará impedida para contratar con el Estado.

(...)”

- 4.5. Considerando lo detallado en la opinión, se tiene claro el alcance del presente impedimento, por lo que, corresponde determinar si la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, se encontraba impedida para participar y presentar ofertas (es decir, ser postor) y ser adjudicado en el presente procedimiento de selección.



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

4.6. En cuanto a sus integrantes.- Como ha expuesto la OSA LORETO, de acuerdo a la información existente en el portal CONOSCE, la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de selección y a la presentación de ofertas, tuvo como representante legal a la señora Flor Vicky Valer Chahua, persona que además en aquellas fechas resultaba ser accionista o socia de la empresa GESTOR GLOBAL SAC, con un total de 50% de acciones, empresa que como ya se indicó, estaba inhabilitada para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado en virtud de la Resolución N° 3190-2023-TCE-S1.

En virtud de dicha información, se advierte que en cuanto este punto, se habría cumplido el primer supuesto del impedimento del literal s).

4.7. En cuanto al objeto social de la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC y GESTOR GLOBAL SAC.-

Ahora, corresponde determinar si la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, guarda el mismo objeto social que la empresa GESTOR GLOBAL SAC. Para ello, se verifica en la partida electrónica de dichas empresas, el objeto social de las mismas:

- Según la información declarada en la Partida electrónica N° 13489431 de la Oficina Registral de Lima (de acuerdo al informe de la OSA LORETO), correspondiente a la empresa GESTOR GLOBAL SAC, se advierte en su Asiento B00002, del detalle de su objeto social:



ADRIAN GUILLERMO
HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00002

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:
POR ESCRITURA PÚBLICA DE 22/04/2021, OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS, NOTARIO DE LIMA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE DOCTOR LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN, Y SU ESCRITURA ACLARATORIA DE 14/05/2021, OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTAS GENERALES DE 05/04/2021 Y 05/05/2021, SE ACORDÓ:

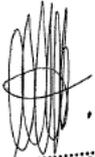
1.- CAMBIAR EL OBJETO SOCIAL, MODIFICANDO EL ESTATUTO, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES, PORTUARIO, ENERGÉTICO.
- SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE Y FLUVIAL EN GENERAL, A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- MANEJO, DISPOSICIÓN, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.
- ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PESADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA, MINERÍA, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y SERVICIO EN GENERAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN.
- TRANSPORTE COMERCIAL Y TURÍSTICO DE PERSONAS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- SERVICIO DE AGENTE DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- SERVICIO DE TRASLADO, REUBICACIÓN Y MUDANZA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- SERVICIO Y AGENTE DE ADUANA AÉREA Y MARÍTIMA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- SERVICIO POSTAL, COMPRENDIENDO, LA ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DESPACHO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA DE ENCOMIENDAS, POSTALES Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.
- PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES NO PROHIBIDOS POR LA SOCIEDAD Y LAS LEYES.
- COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES (GLP, GNC Y GNL) Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.
- ALQUILER DE ESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESENTACIONES Y PROMOCIONES, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ARMADO DE TOLDOS, ESCENARIOS Y OTROS RELACIONADOS.
- ACTIVIDADES DE CATEO, DESARROLLO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES.
- ACTUAR COMO AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.
- A LA VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EMBALAJES, COMO CAJAS DE CARTÓN, CARTÓN CORRUGADO, CINTAS DE EMBALAJE, PLANCHAS DE TECNOPOR, CAJAS DE TECNOPOR, BURBUJAS PLÁSTICAS, STRECH FILM, CARTÓN DE PLÁSTICO, SELLADORA DE PLÁSTICOS, Y TODO LO RELACIONADO AL EMBALAJE.
- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES, ENVASADOS Y A GRANEL POR MAYOR Y MENOR DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

LIBRO DE ACTA N° 01 (FJS. 30-33 y 34-35), LEGALIZADA POR ANTE EL NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA, CON FECHA 21/10/2016, BAJO EL N° 053760-16.-

El título fue presentado el 28/04/2021 a las 08:33:50 AM horas, bajo el N° 2021-01075116 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00406294-01.-LIMA, 21 de Mayo de 2021. Presentación electrónica.


RENE MANUELA ROSALES TAFUR
Registrador Público (e)
Zona Registral Nº IX Sede Lima

- En cuanto a la empresa WARP LOGISTIC & COURIER SAC, según información declarada en la Partida Electrónica N° 13203476 de la Oficina Registral de Lima (de acuerdo al informe de la OSA LORETO), se advierte en su Asiento B00001, del detalle de su objeto social:



REGISTRÓ DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
 B00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 22/04/2021 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. CRUZADO RÍOS, FREDDY SALVADOR EN REEMPLAZO DEL DR. LUIS BENJAMÍN GUTIERREZ ADRIANZEN EN LA CIUDAD DE LIMA, Y EN JUNTA GENERAL DE FECHA 02/04/2021 SE ACORDÓ MODIFICAR EL ART. 2º DEL ESTATUTO CON EL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. SE DEDICA AL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, HABILITACIÓN DE MERCANCÍAS FRÁGIL Y PESADA, MANIPULACIÓN, ORDENAMIENTO DE BIENES Y MERCANCÍAS, OPERACIÓN DE BIENES, DISPOSICIÓN DE BIENES Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
2. SE DEDICA AL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN, ARCHIVAMIENTO DE PRODUCTOS E INFORMACIÓN DOCUMENTARIA Y OTROS AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
3. SE DEDICA AL SERVICIO DE EMBALAJE, ROTULADO DE BIENES Y MERCANCÍAS.
4. VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA, COMO: EPPS COMPLETOS, Y OTROS PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, CARGA, DESCARGA, HABILITACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO Y OTROS AFINES.
5. VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA, I OTROS AFINES COMO: MONTACARGAS Y OTROS RELACIONADOS AL RUBRO.
6. PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO PÚBLICO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUBCONTRATANDO, ELABORACIÓN, DESARROLLO, CONTROL, EJECUCIÓN, ASESORÍA, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES.
7. LA SOCIEDAD SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, DIRECTAMENTE RELACIONADA, AFINES O CONEXAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, QUE LE SEA PERMITIDA POR LAS LEYES DEL PAIS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
8. SE ENTIENDE POR INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, PARA CUMPLIR DICHS OBJETOS, PODRÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SALVO LA LEGISLACIÓN VIGENTE”.

El acta corre de fojas 28 a 31 en el Libro de Actas N°1, legalizado el 03/09/2014 ante Notario de Lima Dr. Enrique Mendoza Vásquez, registrado bajo el N°116.

El título fue presentado el 28/04/2021 a las 08:33:50 AM horas, bajo el N° 2021-01075115 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00406293-01.-LIMA, 06 de Mayo de 2021. Presentación electrónica.

INES VILLALTA PAUCAR
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

4.8. Teniéndose en cuenta ello, en función a lo consignado en las copias literales de cada empresa se desprende que ambas tendrían el mismo objeto social, ya que, si bien no existe un detalla taxativo y específico en la nominación de las actividades a realizar, se puede identificar que algunas de ellas se encuentran vinculadas entre sí, considerando el rubro y actividades que desarrollarían, conforme se detalla a continuación:

GESTOR GLOBAL S.A.C.	WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.	Detalle de vinculación
Servicio de traslado, reubicación y mudanza residencial, comercial e industrial a nivel local, nacional e internacional	Servicio de estiba, desestiba habilitación de mercancías frágil y pesada, manipulación, ordenamiento de bienes y mercancías, operación de bienes, disposición de bienes y otros afines a nivel nacional e internacional	Las actividades no son nominativamente iguales, sin embargo, las acciones de traslado, reubicación y mudanza, se encuentran vinculadas con las acciones de estiba y desestiba, manipulación y ordenamiento de bienes y mercancías.



ADRIAN GUILLERMO
 HUAYAMA ANDRADE
 SUPERVISOR
 ENCARGADO
 27/02/2024 16:16:36

<p>Venta de todo tipo de artículos de embalaje, como cajas de cartón cartón corrugado, cintas de embalaje, planchas de tecnopor, cajas de tecnopor, burbujas plásticas, stretch film, cartón de plástico, selladora de plásticos, y todo lo relacionado al embalaje.</p>	<p>Venta de todo tipo de artículos para el servicio de estiba y desestiba, como EPPS completos, y otros propios y necesarios para el servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, habilitación y manipulación de mercancías, almacenamiento y otros afines.</p>	<p>La venta de productos para el embalaje es equivalente a la venta de artículos para el servicio de estiba y desestiba. Aquí no hace falta comparar el servicio, sino la venta de productos similares o iguales que puedan darse para el mismo fin.</p>
	<p>La sociedad se podrá dedicar a cualquier otra actividad, directamente relacionada, a fines o conexas a la actividad empresarial, descrita en párrafos anteriores, que le sea permitida por las leyes del país sin reserva ni limitación alguna</p>	<p>Si bien la empresa GESTOR GLOBAL S.A.C. no mantiene como actividades de su objeto social lo indicado en este punto por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., es evidente que las acciones que ésta desarrolla involucran las actividades de carácter general que incluyen las establecidas por GESTOR GLOBAL S.A.C. y que se encuentran vinculadas entre ambas, estableciendo una extensión de las actividades similares identificadas previamente.</p>
	<p>Se entiende por incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dichos objetos.(...)</p>	



ADRIAN GUILLERMO HUAYAMA ANDRADE
SUPERVISOR ENCARGADO
27/02/2024 16:16:36

4.9. En ese sentido, este despacho considera que, en el presente caso, sí se encuentra acreditado las dos (2) condiciones exigidas en literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, teniendo que, como consecuencia de ello, la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista en el presente procedimiento de selección.

4.10. Asimismo, de los descargos presentados por la empresa WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., se puede verificar que no se ha presentado algún argumento, prueba o similar que desvirtúe lo identificado previamente.

4.11. Cabe precisar que, conforme se desprende de la información remitida por la OSA LORETO, a la fecha, no se ha suscrito el contrato derivado del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300.

4.12. Por lo que, correspondería se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas presentadas, salvo opinión en contrario.

5. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, esta División considera que se cuentan con los elementos para declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 067-2023-SUNAT/3L0300, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas.

6. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con la conclusión arribada, se sugiere remitir el presente Informe, así como el informe de la OSA LORETO, a la Intendencia Nacional de Administración, a fin de que, por su intermedio, lo derive a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Atentamente,